

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(193)****12 1 DIC 2015****POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 041-13.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás*

2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 041-13.**

autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El Director General del Proyecto Cuenca Río las Ceibas, mediante radicado No. 2013-460-005819-2 de 21/06/2013 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**LA LAGUNA**", presentada por los señores **RAMIRO ESCOBAR QUINO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.148.250, **RAFAEL ESCOBAR QUINO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.093.954 y **ALFREDO ESCOBAR QUINO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.100.630, a favor del predio de los predios rurales de su copropiedad denominados "**La Laguna**" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-76549, que cuenta con una extensión superficial de 35,2000 Ha, y "**La Laguna B**" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-76548, que cuenta con una cabida superficial de 17,7000 Ha, localizados en la vereda Santa Lucía, del municipio de Neiva en el Departamento del Huila, según Certificado de Tradición expedido el 05 de junio de 2013, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (folios 7 y 8).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 104 de 04 de julio de 2013 y notificado por aviso el 16 de agosto de 2013 (folios 48-49), dio inicio al trámite de registro como reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LAGUNA**" a registrarse a favor de los predios "**La Laguna**" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-76549 y "**La Laguna B**" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-76548 (folios 41 y 42).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- del 19 de febrero al 4 de marzo de 2014 (folio 52) remitido mediante oficio con radicado No. 2014-460-002070-2 de 11/03/2014 de 19/06/2013 (folio 61), remitido mediante radicado No. 2014-460-008504-2 de 16/10/2014 (folio 60).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 041-13.**

II. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento al procedimiento¹ para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental con el apoyo logístico del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos y el Parque Nacional Natural Nevado del Huila, programaron y realizaron visita técnica a los predios "La Laguna" y "La Laguna B" entre el 17 y 20 de marzo de 2014.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, emitió Concepto Técnico No. 20152300002086 de 14/12/2015, de vialidad para el registro de los predios "La Laguna" y "La Laguna B" como Reserva Natural de la Sociedad Civil **LA LAGUNA**, a continuación se describen los aspectos más relevantes (folios 62-67):

"(...) 1. Características generales de la reserva.

Los predios rurales "La Laguna" y "La Laguna B", se encuentran ubicados en la vereda Santa Lucía, Municipio de Neiva, Departamento del Huila, según folios de matrícula Inmobiliaria No 200-76549 y 200-76548 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Neiva. Los señores Rafael Escobar C.C.: 12.093.954, Alfredo Escobar C.C. 12.100.630 y Ramiro Escobar C.C. 17.148.250, son los actuales propietarios de los referidos inmuebles, los cuales poseen un globo de terreno con extensión superficial de 52ha 9000 m² de las cuales 35ha 2000 m² hacen parte del predio La Laguna y 17ha 2000 m² del predio La Laguna B, los cuales se pretenden registra en su totalidad como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "LA LAGUNA".

Sin embargo y con base en la información suministrada por el usuario aunada a los Shapes IGAC, el área calculada para el predio la Laguna fue de 31,163 ha y para La Laguna B de 16,81 ha, para un área total de 48 hectáreas 1290 metros². Por tanto, el área objeto de registro para el trámite corresponde a 48 hectáreas 1290 metros².

Los Linderos de los predios según folios de matrícula Inmobiliaria No 200-76549 para el predio "La Laguna" aparecen registrados en la Resolución No. 7610 del 3 de noviembre de 1964 del Incora- Neiva y para el predio "La Laguna B" según folio de matrícula No 200-76548 aparece referenciados en la Resolución No. 8651 del 3 de diciembre de 1964 del Incora- Neiva.

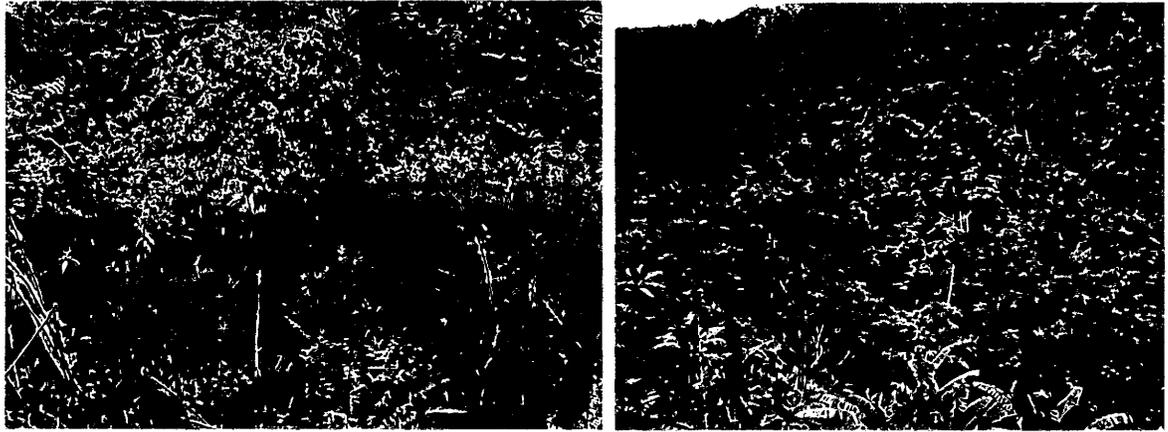
1.2. Ubicación geográfica del predio

Los predios se encuentran en las coordenadas Norte: 813500 Este: 887000 y Norte: 81300 Este: 887000 bajo el sistema de referencia Datum Magna Sirgas origen central. (Fig. 1). Según el diagnóstico del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río las Ceibas, con la intención de facilitar las labores tendientes al cumplimiento del POMCH, la cuenca se subdividió en tres NOAT (Núcleo de Ordenamiento Ambiental Territorial), por lo tanto la vereda donde se encuentra la Reserva "LA LAGUNA", está en el NOAT número 2 junto con las veredas Palestina, Canoas, San Miguel y Primavera, (Fig. 2).

¹ Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 041-13.**

Figura 1. Predios "LA LAGUNA y LA LAGUNA B".



Ecosistema natural presente

Los predios se ubican en la parte alta de la microcuenca de la quebrada los Micos y se localizan entre 1000 y 1500 msnm. De acuerdo con el documento Plan de Ordenación y Manejo del Río las Ceibas esta microcuenca se encuentra en la cuenca media. La vereda Santa Lucía, en donde se encuentra la Reserva "LA LAGUNA", está en la zona de vida de Bosque Húmedo Premontano (bh-PM) localizada entre los 1.050 y 2.000 msnm, en el piso térmico templado a premontano con características húmedas, cuyas variaciones climáticas se encuentran entre 19 y 23°C de temperatura y un promedio de 1.218 a 1.500 mm de lluvia anual, según datos de la estación Pueblo Nuevo (Fig. 3).

Figura 2. División de la cuenca por Núcleos de Ordenamiento Ambiental del Territorio (Fuente: PONCH río las Ceibas, 20072)

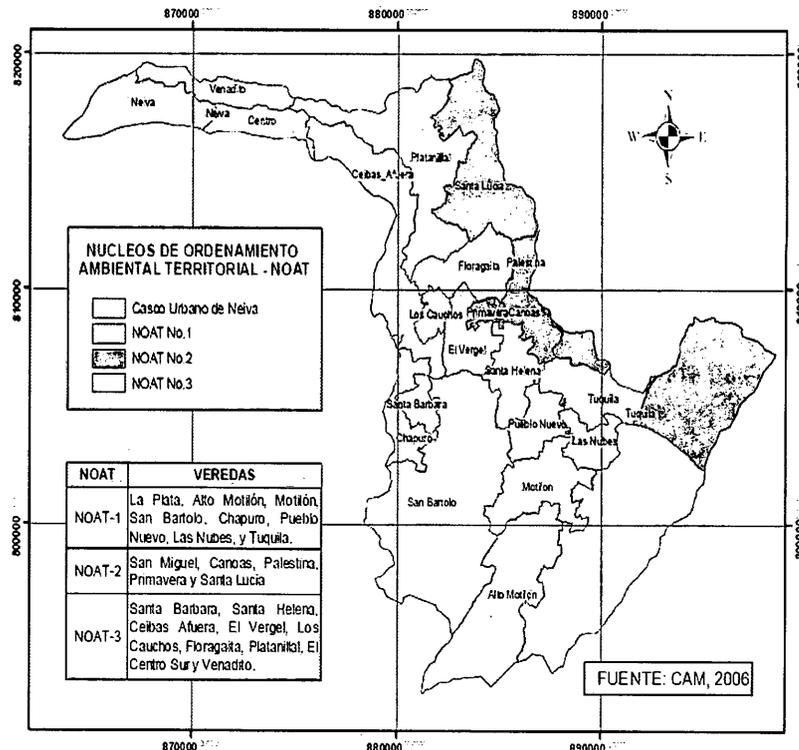
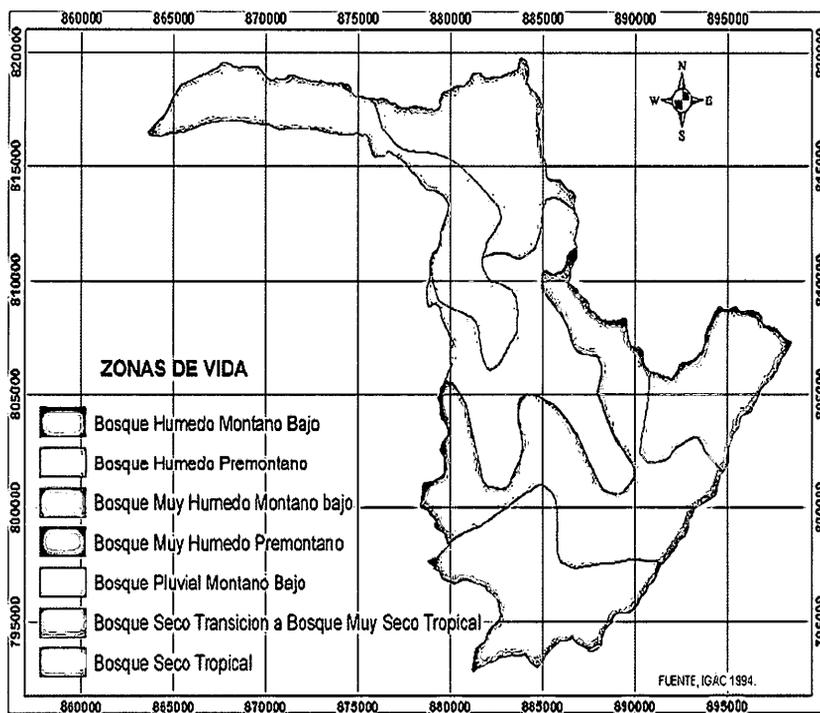


Figura 3. Zonas de Vida en la Cuenca Hidrográfica del Río las Ceibas. Fuente: Proyecto Cuenca Río Ceibas UTF/COL/30/COL

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LAGUNA" RNSC 041-13.



1.1 Suelo

El plan de POMCH de la cuenca del río las Ceibas³ acogió el estudio de suelos del Huila del IGAC, 1994 con cartografía 1:200.000, donde se clasifica por su capacidad de uso teniendo en cuenta las siguientes características: físicas (textura, profundidad efectiva, drenaje, permeabilidad, capacidad de retención de agua), químicas (pH, CIC, niveles de nutrientes), porcentaje de pendiente, clima y susceptibilidad a erosión, entre otros. El estudio mencionado clasifica la vereda Santa Lucía y específicamente las coordenadas de la Reserva LA LAGUNA como Vlls que son tierras moderadamente escarpadas. Principales limitantes: pendiente fuerte y susceptibilidad a erosión. Aptas para cultivos multiestrata y pastos de corte.

Figura 4. Muestra de ecosistema presente en la RNSC La Laguna, Bosque Húmedo Premontano (bh-PM).



³ Adaptado de: IGAC, 1996. Citado por Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, Diagnostico cuenca hidrografia del río las Ceibas, Neiva Diciembre 2 de 2006.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 041-13.**

1.1 Flora

De acuerdo con el folio 11 del expediente, lo observado en campo y la información suministrada por el propietario, en la Reserva se encuentran las siguientes especies de flora silvestre: Cedro, Copey, Negro, Arrayán, Carbón, Cascarillo, Diomate, Laurel, Siete Cueros y Caño Fistol, paja de Burro y Cortadera.

1.2 Fauna

Aves: De acuerdo con el folio 11, la información suministrada por el propietario y lo observado en campo en la reserva se pueden llegar a encontrar: águilas, azulejos, guacharacas, chau chau, colibríes, carpinteros, embarradores, garrapateros, gavián, pitofui, loros, chilacoe, mochileros, toches y torcasas grandes y pequeñas.

Mamíferos: De acuerdo con el folio 11 y la información suministrada por el propietario en la reserva se pueden llegar a encontrar: ardillas, armadillos, guaras, zorros, ulamás, zarigüeyas, perezosos, pericos ligeros, guatínes, venados y osos hormigueros.

Reptiles: Según el folio 11 en la reserva se pueden ver serpientes "Talla X" y corales.

1. Consideraciones

Los predios hacen parte de la Cuenca del Río Las Ceibas, la cual concentra el mayor interés en el departamento del Huila en primera instancia, por ser la fuente abastecedora del acueducto de la ciudad de Neiva que alberga cerca del 30% de la población departamental, así como por el alto grado de deterioro ambiental, por las condiciones de amenaza que ofrece su régimen torrencial y por su elevada fragilidad, resultante de la fuerte intervención antrópica.

De acuerdo con el propietario, los dos predios se dejaron "enmontar" desde 1975 y el agua que acumulan aporta al acueducto de la vereda Santa Lucía.

2. Objetivos de Conservación

- Proteger el Bosque Húmedo Premontano (bh-PM) presente en el predio para la continuación de las especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo⁴
- Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas⁵.
- Conservar los bosques y el recurso hídrico para la población de Neiva⁶

⁴ Dada la importancia de la presencia de Bosque Húmedo Premontano (bh-PM) en la RNSC LA LAGUNA, se consideró importante incluir este objetivo específico.

⁵ Ídem 3.

⁶ Objetivo propuesto por la propietaria y familiares.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 041-13.****3. Zonificación:**

De acuerdo con la información técnica y cartográfica recopilada en campo y al concepto técnico No 20152400010316 del 11 de diciembre de 2015 emitido por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, a continuación se presenta la Zonificación para la Reserva "La Laguna" (Tabla 1 y Figura 6):

Zonificación	Área en Ha	%
Zona de Conservación	47,623	98,95
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,354	0,74
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,152	0,31
Área Total	48,129	100

Tabla 1. Zonificación propuesta de la Reserva "LA LAGUNA".

Zona de Conservación:

La zona de conservación corresponde al 98.95 % del área de registro es decir a 47,623 ha y comprende el ecosistema Bosque Húmedo Premontano (bh-PM).

Zona de Amortiguación y Manejo Especial

Esta zona corresponde al 0,74% del área de registro es decir 0,354 ha e incluye la zona que comprende entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura presente en la reserva.

Zona de Uso intensivo e Infraestructura:

Esta zona incluye el sendero que utiliza el vecino para poder salir a la carretera principal de la vereda. Corresponde al 0,31% del área de registro (0,152ha).

Figura 5. Sendero de la RNSC La Laguna.



50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 041-13.**

4. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC LA LAGUNA.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAGUNA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 6 y con el artículo 2.2.2.1.17 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetación o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna y flora nativa.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.⁷
- Construcción del tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

5. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo con el concepto técnico No 20152400010316 del 11 de diciembre de 2015 la Reserva "LA LAGUNA" NO se encuentra superpuesta con Áreas Protegidas públicas.

6. Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos

El concepto técnico No 20152400010316 del 11 de diciembre de 2015 la Reserva "LA LAGUNA" NO se encuentra traslapada con solicitudes Mineras o de hidrocarbúferas.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica y revisado el expediente y la información digital suministrada por la dirección del Proyecto Ceibas, el PNN Cordillera de los Picachos y el PNN Nevado del Huila, se considera VIABLE el registro parcial de 48,129 ha de los predios rurales "La Laguna" y "La Laguna B" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAGUNA" ya que cumplen con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Por lo tanto se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo
- Continuar con el manejo de la RNSC (...).

⁷ Durante la visita los propietarios manifestaron que el predio era muy importante por la protección del agua, razón por la cual se incluye este uso o actividad además de los relacionados por los propietarios en los respectivos formatos de solicitud del trámite (folios 3 a 6)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 041-13.**

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar los predios rurales denominados "La Laguna" inscrito bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-76549 y "La Laguna B" inscrito bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-76548, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LAGUNA**", toda vez que cumplen a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el presente trámite se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar cuarenta y ocho hectáreas con ciento veintinueve metros cuadrados (**48,129 ha**), como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LAGUNA**", a favor de los predios rurales "**La Laguna**" inscrito bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-76549, que cuenta con una extensión superficial de 35,200 Ha, y "**La Laguna B**" inscrito bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-76548, localizados en la vereda Santa Lucía, municipio de Neiva, departamento del Huila, cuyos copropietarios son los señores **RAMIRO ESCOBAR QUINO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.148.250, **RAFAEL ESCOBAR QUINO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.093.954 y **ALFREDO ESCOBAR QUINO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.100.630, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAGUNA" se proponen:

- Proteger el Bosque Húmedo Premontano (bh-PM) presente en el predio para la continuación de las especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo
- Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas .
- Conservar los bosques y el recurso hídrico para la población de Neiva.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAGUNA",

Zonificación	Área en Ha	%
Zona de Conservación	47,623	98,95
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,354	0,74
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,152	0,31
Área Total	48,129	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAGUNA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 041-13.**

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetación o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna y flora nativa.
3. Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.⁸
8. Construcción del tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a los beneficiarios del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAGUNA" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del municipio de Neiva, y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, y Alcaldía Municipal de Neiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores **RAMIRO ESCOBAR QUINO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.148.250, **RAFAEL ESCOBAR QUINO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.093.954 y **ALFREDO ESCOBAR QUINO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.100.630, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

⁸ Durante la visita los propietarios manifestaron que el predio era muy importante por la protección del agua, razón por la cual se incluye este uso o actividad además de los relacionados por los propietarios en los respectivos formatos de solicitud del trámite (folios 3 a 6)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LAGUNA" RNSC 041-13.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAGUNA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM 
Concepto Técnico: Carolina Mateus Gutiérrez – Bióloga Contratista GTEA SGM 
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM. 
Expediente: RNSC 041-13 La Laguna